



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN, CONCEJO MUNICIPAL a las nueve horas del día uno de septiembre de dos mil veintiuno.

Por recibida solicitud de reconsideración presentada por -----
---, quien en su carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad -----
-----, expone lo siguiente:

*“Sirva la presente para desearles éxitos en sus labores diarias. En relación al proyecto “--
-----”, el cual se ubica sobre -----
----, en un inmueble propiedad de la empresa -----
-.*

Al respecto, comentarle que nuestra empresa realizó trámite de factibilidad del proyecto (Línea de construcción, calificación de lugar y factibilidad de Aguas Lluvias) en la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), obteniendo resolución de Línea de Construcción favorable con N° de expediente ----- en fecha -----, De igual manera se obtuvo resolución favorable para la factibilidad de drenaje de aguas lluvias con N° de expediente ----- de fecha ----- ----, ambas resoluciones anexas a la presente nota.

Sin embargo, mediante resolución ----- de fecha -----, la oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), resolvió DENEGAR el uso de suelo solicitado para el proyecto en mención bajo el argumento que según la entrada en vigencia de la Ordenanza Reguladora del Uso y Gestión del Suelo, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Antigua Cuscatlán, publicada en el Diario Oficial -----, Tomo ---de fecha ----- el sector donde se localiza el inmueble se clasifica como Uso de Suelo Mixto 1 / Habitacional y Servicio, en donde no son permitidas las -----.

Ante tal situación, le aclaro que la solicitud de factibilidad de proyecto realizada en OPAMSS, específicamente para la Calificación de Lugar, fue recibida y aceptada por dicha institución en fecha -----, según correo recibido conforme a lo dispuesto en el



procedimiento transitorio, por lo que la Ordenanza a la cual OPAMSS hace mención y referencia no había entrado en vigencia.

En virtud de lo anterior, solicito ante ustedes reconsiderar la Calificación de lugar para el proyecto: " Estación de Servicio ----- a efecto que nuestra empresa pueda seguir con la tramitología correspondiente y poder obtener el Permiso de construcción para poder llevar a cabo dicho proyecto. Anexo a la presente nota, las resoluciones emitidas por OPAMSS y copia del plano de Línea de Construcción emitida para el proyecto además de toda la documentación técnica de la empresa -----

De lo anterior se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- I. Previo a admitir el presente recurso, se verificará que el mismo cumpla con los requisitos de admisibilidad establecidos para el presente caso:
 - Que la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial de San Salvador y De Los Municipios Aledaños establece:

"Art. 87.- De toda resolución o acuerdo técnico que tome la OPAMSS, conforme a esta ley y su reglamento, y que se considere desfavorable al interesado, este podrá solicitar a la OPAMSS revisión con exposición de motivos. En caso de una resolución negativa, podrá recurrir ante el Concejo Municipal respectivo, dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la resolución. En tal virtud el Concejo Municipal solicitará la información y pruebas pertinentes a la OPAMSS, y resolverá en un plazo no mayor de treinta días, después de oír al interesado.

De la redacción de la disposición relacionada anteriormente, se puede concluir que el recurso de revisión procede ante la misma autoridad que ha emitido el acto, en este caso en particular sería OPAMSS, si posteriormente al haber presentado dicho recurso la sociedad recurrente obtuviera una resolución desfavorable a sus intereses,



nace su derecho para recurrir ante el Concejo Municipal, no obstante, es un requisito indispensable haber agotado previamente la vía del recurso de revisión ante la misma OPAMSS.

Por lo anterior, en base a las consideraciones expuestas anteriormente y las disposiciones de la Ley Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial de San Salvador y De Los Municipios Aledaños **ESTE CONCEJO MUNICIPAL, RESUELVE:**

- I. **ADMÍTASE** el escrito y téngase por parte -----, en su carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad -----

- II. **DECLARESE IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad denominada -----, debido a que no cumple los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 87 de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial de San Salvador y De Los Municipios Aledaños.

- III. **NOTIFIQUESE.**

Emitido por los señores y señoras concejales que la suscriben



SRA. FLOR DE MARIA FLAMENCO
SECRETARIA MUNICIPAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.